

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019- 00083-00

DEMANDANTE: ESNEYDY SANCHEZ VALDERRAMA

DEMANDADO : INSTITUTO TRANSPORTE Y TRANSITO DE
COROZAL SUCRE

Estando el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión, procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda, observa el Despacho que no se encuentran aportadas en la demanda las constancias de notificación o comunicación de los comparendos COR0068689 y COR0068688 de fechas 26 de diciembre de 2016¹, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

De cara a lo anterior, se dará aplicación al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

¹ Aun cuando no son los actos demandados, según lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, constituye el único acto que se comunica dentro del procedimiento contravencional, y desde el cual queda vinculado el presunto infractor.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1- PRIMERO: Inadmitase la presente demanda, y concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregirla conforme a lo dispuesto ut supra, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 26° de hoy 11 de junio -2019, a las 8:00 a.m.</p> <p> Angélica María Guzmán Eidel Secretaria</p>
--